



INCMNSZ

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición S. Z.

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE FONDOS ESPECIALES PARA LA INVESTIGACIÓN

Formato de Altas, Bajas y Cambios para Todos los Honorarios Profesionales
Que Colaboran en Proyectos de Investigación

16 ENE 2026

FECHA DE ELABORACIÓN: 1 de enero del 2026

ALTA (x) CAMBIOS () RENOVACIONES () TERM. CONTRATO ANTIC ()

NOMBRE: OLIVIA PÉREZ RODRÍGUEZ DATOS DE CEDULA PROF. 13199273 Licenciatura como Biólogo

Tomar muestras a los pacientes del proyecto de acuerdo al cronograma, Recepcionar y procesar las muestras de pacientes

NUM. DE CONTROL / EMPL. _____ R.F.C.: PERO7512177V5

CORREO ELECTRONICO: oliperod@yahoo.com CURP: PERO751217MDFRDL09

NÚMERO DE CELULAR: 55 4140 7052

INICIO: 1o de enero del 2026 VENCIMIENTO: 30 de junio de 2026

CLAVE DEL PROYECTO:	IMPORTE MENSUAL	USO EXCLUSIVO PARA C.F.E.I.		
		MAS I.V.A. 16%	PERIODO	GASTO TOTAL PROYECTO
INF-4488-24-28-1	\$944.09	\$ 1511.05	6	\$ 6570.97

¿Forma parte de la nómina del instituto?
Si () Las funciones del proyecto se realizarán fuera de la jornada institucional.

No (X)

Observaciones: _____

EL PAGO ES TEMPORAL SIN GENERAR DERECHOS LABORALES
"DE CONFORMIDAD"

INTERESADA

BIOL. OLIVIA PÉREZ RODRÍGUEZ

Vo.Bo.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

C. MARÍA TERESA RAMÍREZ CÁZARES

ENCARGADA DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL
DEPARTAMENTO DE CONTROL FONDOS ESPECIALES PARA LA INVESTIGACIÓN

AUTORIZA

INVESTIGADORA RESPONSABLE DEL PROYECTO

DRA. BRENDA ELOISA CRABTREE RAMÍREZ

Vo. Bo.

DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN.

*** PARA INGRESAR LA 1ER FACTURA, ENTREGAR EL CONTRATO CORRECTO 20 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL INGRESO.
 *** CONTRATACIÓN MÁXIMA 11.5 MESES AL AÑO EN EL PERIODO QUE EL TITULAR DEL PROYECTO LO REQUIERA. (CONTRATOS HONORARIOS EXTERNOS)
 *** CONTRATACIÓN MÁXIMA 12 MESES AL AÑO EN EL PERIODO QUE EL TITULAR DEL PROYECTO LO REQUIERA. (CONTRATOS HONORARIOS EVENTUALES)
 *** LOS COLABORADORES PODRÁN RECIBIR PAGOS DE HASTA DOS PROYECTOS A LA VEZ.
 *** NO APLICAN CONTRATOS RETROACTIVOS.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DE TERCEROS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE, "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL; QUIÉN ES ASISTIDO POR LA **DRA. BRENDA ELOÍSA CRABTREE RAMÍREZ** EN SU CALIDAD DE INVESTIGADORA PRINCIPAL, EN ADELANTE "LA INVESTIGADORA PRINCIPAL" Y POR LA OTRA PARTE, LA **BIOL. OLIVIA PÉREZ RODRÍGUEZ** COMO LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN ADELANTE "LA PRESTADORA", QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y SE SUJETARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil.

I.2. Que dentro de sus facultades se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO", mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

I.3. Que realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 2º fracción VII, 3º fracción IX; 96; 100, fracción VI de la Ley General de Salud; 3, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como en las disposiciones aplicables contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, autorizados el 3 de octubre del 2016 y entro en vigor su actualización el 7 de agosto del 2025, lo cual permite obtener recursos mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, mediante la celebración de

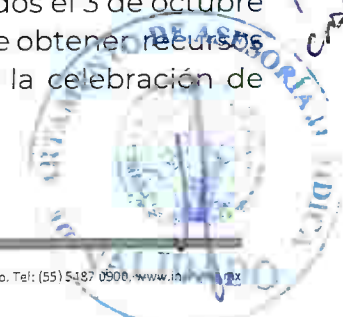
M

de

de



Handwritten signatures





Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

1.4. Que el L.C. Ricardo García Lacheño en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 157,164 (ciento cincuenta y siete mil ciento sesenta y cuatro) de fecha 19 de diciembre de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se hace constar el Poder para Actos de Administración que le fue otorgado por el Director General de "EL INSTITUTO", mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.

1.5. Que la **Dra. Brenda Eloísa Crabtree Ramírez**, con categoría de **Investigadora en Ciencias Médicas D** en adelante "LA INVESTIGADORA PRINCIPAL", quién se encuentra adscrita al **Departamento de Infectología** y funge como investigadora principal del proyecto de investigación con clave **INF-4488 "ESTUDIO CLÍNICO DE FASE 3, ALEATORIZADO, CON CONTROL ACTIVO, DOBLE CIEGO PARA EVALUAR LA ACTIVIDAD ANTIRRETROVIRAL, SEGURIDAD Y TOLERABILIDAD DE DORAVIRINA/ISLATRAVIR (DOR/ISL 100 MG/0,25 MG) UNA VEZ AL DÍA EN PARTICIPANTES CON VIH-1 QUE NUNCA HAN RECIBIDO TRATAMIENTO -MK-8591A-053"**, en lo sucesivo "EL PROYECTO" con vigencia del **28 de mayo del 2024 al 28 de mayo del 2028**, misma que abarca el periodo del presente contrato.

1.6. Que el presente contrato es con cargo a los recursos que otorga Merck Sharp & Dohme Comercializadora, S de RL de CV en adelante "**EL PATROCINADOR**" para el desarrollo de "EL PROYECTO" en virtud del convenio vigente número **INCMN/107/8/PI/035/2024** suscrito en fecha **28 de mayo de 2024** con este Instituto en adelante "EL CONVENIO QUE DA ORIGEN A LOS RECURSOS", y manifiesta que en el presupuesto global de "EL PROYECTO" que aporta "EL PATROCINADOR" se considera el pago a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" correspondiente en tal calidad.

Por lo anterior, la presente contratación está supeditada a los recursos que "**EL PATROCINADOR**" destine para tal efecto, en su caso, a otros factores técnicos o administrativos que en su momento impidan el desarrollo de las actividades de "EL PROYECTO" y, por ende, la continuación de la prestación del servicio contratado.

1.7. Que para el desarrollo de "EL PROYECTO", "LA INVESTIGADORA PRINCIPAL" requiere contar temporalmente con los servicios profesionales de una persona física con los conocimientos y experiencia necesaria para realizar las actividades descritas en la Cláusula Primera objeto del presente contrato, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el inciso i) numeral 5 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a



Handwritten initials and marks.

Handwritten initials 'CNS'.



Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, toda vez que "EL PROYECTO" no cuenta con el personal suficiente para prestar los servicios objeto del presente contrato por lo que ésta contratación permitirá dar cumplimiento a su desarrollo y ejecución.

Para tales efectos la **Dra. Brenda Eloísa Crabtree Ramírez**, en su calidad de "LA INVESTIGADORA PRINCIPAL" ha manifestado, bajo protesta de decir verdad que se cercioró de que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" cumple satisfactoriamente con el perfil para realizar las actividades asignadas en dicho contrato y manifiesta que cuenta con los recursos de terceros citados en el numeral I.6 en el que se considera el pago correspondiente en tal calidad.

I.8. Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México.

I.9. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción IX, 39 fracción IV, 41 fracciones I,II,III,V, VI, VII, X, y XI y 43 fracción III, todos de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 117, 118, 119 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

I.10. Que en razón de su naturaleza civil, la presente contratación de servicios profesionales se hace bajo el régimen de honorarios de manera temporal, por lo que este contrato sólo consigna el derecho al pago de los emolumentos convenidos sin ninguna otra prestación adicional, ni podrán pagarse con recursos fiscales o transformarse en plazas presupuestales, por lo que en ningún momento "LA PRESTADORA" será considerada trabajadora de "EL INSTITUTO".

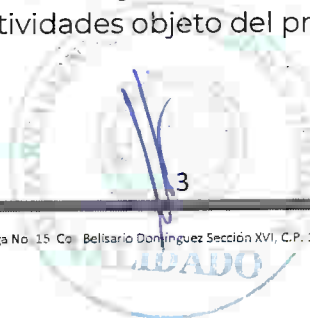
II. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y POR SU PROPIO DERECHO, DECLARA:

II.1 Que es de nacionalidad **mexicana**, mayor de edad y se encuentra en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley para celebrar el presente contrato, identificándose con: **credencial para votar** con número: **PRRDOL75121709M700**.

II.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **PERO7512177V5** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3. Que cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para realizar las actividades objeto del presente contrato, además de informarse plenamente de las características y necesidades de los servicios en la materia, y ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades objeto del presente contrato.

h



[Handwritten signature]

[Handwritten notes]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



CUARTA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”. “EL INSTITUTO” cubrirá a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” por concepto de sus honorarios profesionales, la cantidad de **\$944.09 (Novecientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago se efectuará mensualmente, previa entrega-recepción satisfactoria de los servicios objeto del presente contrato y de los informes correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” está de acuerdo en que “EL INSTITUTO” le retendrá de los pagos que reciba por concepto y monto de sus honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos a lo establecido en el Artículo 100 Fracción II; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 1-A, fracción II, inciso a); artículo 3, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ello en cumplimiento a lo previsto en el inciso b) numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del **1o de enero del 2026 al 30 de junio del 2026.**

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a mantener estricta confidencialidad evitando divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, las actividades que desarrolla con motivo del presente contrato, así como los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato o la información que en cualquier modalidad le proporcione “EL INSTITUTO” o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

Aunado a ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de cualquier información del “EL PROYECTO” a la que tenga acceso de manera general o con motivo de las actividades que desarrolle, incluyendo datos personales y datos personales sensibles, obligándose, de manera enunciativa, más no limitativa, a no usar, sustraer, divulgar por cualquier medio, ocultar, mutilar, reproducir, destruir, inutilizar, copiar, alterar, modificar, guardar o realizar cualquier otra actividad no autorizada por “EL INSTITUTO”, sea de forma parcial o total.

El tratamiento de los datos personales de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, se ajustará a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes.

En caso contrario a lo dispuesto en la presente cláusula, responderá conforme a derecho corresponda ante “EL INSTITUTO”, para llevar a cabo las acciones legales que se estimen necesarias en su contra.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se adquieren con la ejecución del presente contrato.



2026
año de
**Margarita
Maza**



CMS



OCTAVA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL CONTRATO. “EL INSTITUTO” designa a el **Dra. Brenda Eloísa Crabtree Ramírez** como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como de recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” y el resultado de los servicios pactados en el contrato.

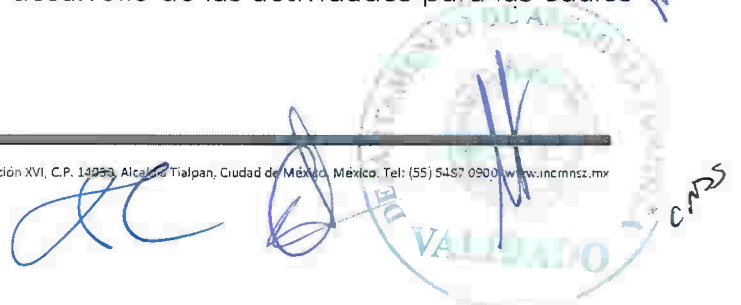
NOVENA. RESCISIÓN. “EL INSTITUTO” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”:

- a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato ni al “EL PROYECTO”, o en su caso, a las indicaciones que “LA INVESTIGADORA PRINCIPAL” le indique.
- b) Por no guardar la confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por “LA INVESTIGADORA PRINCIPAL”.
- d) Por negarse a informar a “EL INSTITUTO” sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de “EL INSTITUTO”.
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refieren las declaraciones II.3 y II.4, se realizó con falsedad.
- g) Por incurrir en actos contrarios a las disposiciones del CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA de “EL INSTITUTO”.
- h) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, “EL INSTITUTO” comunicará por escrito a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, “EL INSTITUTO” tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” dicha determinación.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL INSTITUTO” en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste en caso de que: **“EL PATROCINADOR”** no aporte los recursos para el presente contrato; o se presenten otros factores técnicos o administrativos que impidan el desarrollo de las actividades para las cuales





fue contratado "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación, en todo caso "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, en ese orden de ideas también será causa de terminación anticipada la muerte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

Por otro lado "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de la terminación anticipada sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que, en su caso, proceda.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de la información y propiedad intelectual de este "EL INSTITUTO" permanecerán intactas.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, que engloba derechos de autor y de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, innovaciones o cualquier otro producto de investigación y/o desarrollo e innovación tecnológica que se genere de las actividades que realice "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" conforme a este contrato respecto de "EL PROYECTO" ya sea en forma individual o con la colaboración de terceros, los derechos patrimoniales serán propiedad de "EL INSTITUTO" y/o "EL PATROCINADOR", dependiendo de lo establecido en el numeral 1.6 en el apartado de las declaraciones del presente contrato.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable, en lo particular, de observar que no se violen derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros durante el desarrollo de las actividades que tenga encomendadas con motivo de "EL PROYECTO".

En lo no previsto en la presente cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en lo previsto en las Reglas de Propiedad Intelectual, Ley de Políticas de Transferencia de Tecnología y Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto y en los demás ordenamientos legales aplicables vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier evento que pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, lo previsto en los artículos 1



Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'CNS' at the bottom right.



y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, no será considerado como trabajadora para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado a petición expresa por la persona responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente-contrato para lo cual deberá de especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda realizar, misma que, una vez acordada por “LAS PARTES”, será plasmada o adicionada en el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN “LAS PARTES” aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en **un ejemplar**, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el **1o de enero del 2026**.

POR “EL INSTITUTO”

LC. RICARDO GARCÍA LACHEÑO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

BIOL. OLIVIA PÉREZ RODRÍGUEZ

VISTO BUENO

DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN





VISTO BUENO



C.P. MA. TERESA RAMÍREZ ARELLANO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
FINANCIEROS

**VERIFICADORA
DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



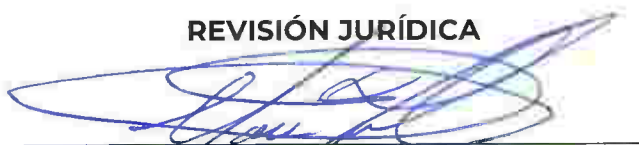
DRA. BRENDA ELOÍSA CRABTREE
RAMÍREZ
INVESTIGADORA PRINCIPAL

**LA RESPONSABLE ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA**



C. MARÍA TERESA RAMÍREZ CÁZARES
ENCARGADA DE LA ATENCIÓN Y
DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL
DEPARTAMENTO DE CONTROL FONDOS
ESPECIALES PARA LA INVESTIGACIÓN

REVISIÓN JURÍDICA



LCDA. MARÍA FÉLIX JIMÉNEZ
MONTERO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA

La presente hoja de firmas es parte integrante del contrato número **050** constante de **10** fojas útiles, formalizado el 1o de enero del 2026.



2026
año de
Margarita
Maza



CMS